IMPI
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UE.2016.025

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2016.

LIC. NESTOR GARCÍA AGUILAR, Director Divisional de Asuntos Jurídicos y responsable de la Unidad de Transparencia en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; Lic. Enrique Montaudon Ramírez, Director Divisional de Administración y Miembro del Comité de Transparencia en el IMPI, así como la Lic. Adriana López Pérez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control y Miembro del Comité de Transparencia en el IMPI, Maestro Emmanuel Villicaña Estrada; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur No. 3106, Piso 5, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México Distrito Federal, con el debido respeto venimos a manifestar en tiempo y forma y con fundamento en los artículos 29 fracciones I,II, III, IV, 43, 44 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, la resolución que fuera adoptada por unanimidad del Comité de Transparencia de este Instituto, en relación a la solicitud de acceso a la información folio 1026500016416 de fecha tres de febrero de 2016, relativa a:

Las solicitudes de patentes y las patentes otorgadas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como la información contenida en los expedientes de estas solicitudes, titulares, denominación de la invención, el estatus en el que se encuentran y los oficios ingresados en estas solicitudes, asi como los oficios de abandono de las solicitudes promocionadas por la misma universidad.

Otros datos para facilitar su localización
MX/a/2014/009440; MX/a/2013/007839; MX/a/2013/004927; MX/a/2012/014240; MX/a/2012/014239; YU/a/2005/000013; YU/a/2005/000002; Yu/a/2004/000001;

Al respecto y después de la valoración realizada a las manifestaciones formuladas por la Dirección Divisional de Patentes, mediante oficio DDP.2016.273 de fecha 08 de febrero de 2016, con base a los datos que fueran aportados y determinando para tal efecto considerar la existencia de documentos que independiente de su denominación pudieran aportar datos a este respecto y así privilegiar el acceso a la información pública, entendiéndose para efectos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones VII y IX respectivamente como **Documento** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; así como **Información** la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 3 fracción V; respecto a la información que nos ocupa, se confirma la clasificación de ***RESERVA*** por **10 años**, **para los expedientes cuyo estado se encuentra en trámite**, al actualizarse los supuestos previstos en los artículos, 6° fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y VI, 16, 18 fracción I, 19 y 63 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26, 27 y 37 del Reglamento de la Ley de la materia, en correlación con los Lineamientos Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; artículo 186 de la Ley de la Propiedad Industrial, 16 y 18, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial; y 8, fracciones V y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reconociendo que tales limitaciones al acceso de la información, son jurídicamente adecuadas, proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que se intentan proteger.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

***I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de **interés público** y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.*

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

***Artículo 14.** También se considerará como información reservada:*

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(....)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

.....

***Artículo 18.** Como información confidencial se considerará*

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

(...)

***Artículo 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial*

***ARTÍCULO 63.** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:*

(...)

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 26. *Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades llevarán a cabo la clasificación de la información en el momento en que:*

I. *Se genere, obtenga, adquiera o transforme la información, o*
II. *Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.*
La clasificación podrá referirse a un expediente o a un documento.

Artículo 27. *Al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley.*

Artículo 37. *La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.*

LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Vigésimo Quinto.- *Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.*

.....

Vigésimo Noveno.- *Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.*

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnable, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

.....

Trigésimo Sexto.- *Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:*

.....

Cuadragésimo Tercero.- *Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad no deberán marcarse en lo individual, tal es el caso entre, otros, de los expedientes a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 14 de la Ley.*

Si existieran en dichos expedientes documentos marcados como clasificados (Vg. enviados por otra dependencia o entidad), prevalecerán sobre éstos, la fecha de clasificación y el periodo de reserva que obre en la carátula del expediente

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 186.- *Los expediente de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales en trámite sólo podrán ser consultados por el solicitante o su representante, o personas autorizadas por el mismo, excepto cuando dichos expedientes sean citados como anterioridad a otro solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar la confidencialidad.*

El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su reglamento, estará obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite, de lo contrario se le sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.

Se exceptúa de lo anterior a la información que sea de carácter oficial o la requerida por la autoridad judicial.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 16.- *El acreditamiento de la personalidad de apoderados y representantes se sujetará a lo siguiente:*

I.- La carta poder a que se refiere el artículo 181, fracciones I y II de la Ley, deberá contener el nombre, firma y domicilio de dos testigos. Los otorgantes podrán ser nacionales o extranjeros;

II.- Se reconocerán para actuar en procedimientos administrativos los poderes generales otorgados para actos de administración o para pleitos y cobranzas;

III.- En los casos previstos en los artículos 187 y 200 de la Ley, los solicitantes o promoventes podrán acreditar su personalidad con copia de la constancia de inscripción del poder de que se trate en el Registro General de Poderes del Instituto, siempre y cuando en el mismo se contengan facultades para pleitos y cobranzas;

IV.- Los poderes especiales se reconocerán para realizar los actos para los cuales se otorgaron, y

V.- Los solicitantes que actúen por sí, los apoderados y representantes legales, podrán autorizar en sus solicitudes y promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

De la lectura al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que dicha fracción sólo enuncia los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, sin embargo remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. En tal sentido, y en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece el criterio bajo el cual la información podrá clasificarse, y con ello limitar el acceso de los particulares a la misma, "información reservada y confidencial.", como puede observarse de los artículos anteriormente transcritos.

Queda robustecida la actuación administrativa y materialmente jurisdiccional que tiene este Instituto conforme a las siguiente Jurisprudencia:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN — Semanario Judicial de la Federación

Consulta tradicional | Especiales | Índices | Consulta por Circuito | Tribunal Electoral | Ayuda

Regresar | Primero | Anterior | Siguiente | Último | Temas | Imprimir | Marcar | Copiar

Tesis: 1a. CVI/2013 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2003196 15 de 50
Primera Sala	Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1	Pag. 953	Tesis Aislada(Administrativa)

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.

El artículo 15, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva, disponibilidad de la información que será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes. Así, los dos supuestos para desclasificar la información reservada son excluyentes entre sí, de manera que no es posible que coexistan en un mismo caso. Ello, no sólo en la medida en que el legislador utilizó en el texto del artículo 15 la disyuntiva "o" para diferenciar las dos hipótesis aludidas, sino también porque cada una de ellas responde a una distinta función. Tratándose del primer supuesto para desclasificar la información reservada, deberá verificarse si se extinguió la causa que originó que se considerara así, esto es, no obstante tratarse de información a la que el legislador le otorgó tal carácter dentro del catálogo genérico y algunos supuestos particulares que previó a nivel descriptivo más que limitativo o cerrado -pues fue enfático al decir que como información clasificada podrá considerarse y que se considerará-, es posible que antes del plazo de hasta doce años previsto como regla general para que deje de considerarse reservada, pueden desaparecer las causas que originaron que se considerara como tal. Por otra parte, en el segundo supuesto, se concluye que en realidad se trata de la regla general, es decir, toda la información que se considera reservada una vez transcurrido el plazo de hasta doce años o, en su caso, excepcionalmente proceda la ampliación del periodo de reserva por el mismo plazo, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, deberá desclasificarse y proporcionarse a quien la solicite.

Amparo en revisión 371/2012. Luis Gerardo Valderrama Navarro. 9 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quienes reservaron su derecho a formular voto de minoría. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Finalmente y agotando el procedimiento previsto para la identificación de este tipo de información, tenemos el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 de su Reglamento, los cuales señalan:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 17. Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

....

REGLAMENTO DE LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 26. *Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades llevarán a cabo la clasificación de la información en el momento en que:*

I. Se genere, obtenga, adquiera o transforme la información, o
II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.

La clasificación podrá referirse a un expediente o a un documento.

Dado lo anterior, se considera que la información se encuentra reservada tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a su clasificación, encuadrando con lo previsto en el lineamiento general Décimo Quinto, de los lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el cual establece la obligación de determinar un periodo de reserva en los términos siguientes:

Décimo Quinto*.-"El periodo máximo de reserva será de doce años y los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación [...].*

En este tenor la información se reserva o se encuentra reservada por un periodo de ***10 años***

Ahora bien, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se robustece el supuesto de RESERVA previsto en el artículo 100, que señala lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

....

*"..**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Por razón de tal condición, se tiene la clasificación de los expedientes *MX/a/2012/014239, MX/a/2012/014240, MX/a/2013/004927, MX/a/2013/007839, MX/a/2013/007840, MX/a/2014/009440, MX/a/2015/008706, MX/a/2015/008707, MX/a/2015/016457, MX/a/2015/016458, MX/a/2015/016459, MX/a/2015/017687, MX/a/2015/017688, MX/a/2015/017689, MX/a/2015/017690 en el Sistema de Índices de Expedientes Reservados establecido por el ahora INAI para el registro de este tipo de expedientes;* de lo cual se anexa evidencia documental para pronta referencia:

Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Índices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÈSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice

Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite

Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación
MX/a/2012/014239	22/01/2013	22/01/2023

Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Arts. 38, 186 y 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Art. 14, fracciones I y VI
Periodo de Reserva	10 años

Actualizar Cancelar

Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Índices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÈSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice

Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite

Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación
MX/a/2012/014240	22/01/2013	22/01/2023

Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Arts. 38, 186 y 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Art. 14, fracciones I y VI
Periodo de Reserva	10 años

Actualizar Cancelar

Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Índices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÈSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice

Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite

Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación
MX/a/2013/007839	17/01/2014	17/01/2024

Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 138 y 186, así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracción I y VI
Periodo de Reserva	10 años

Actualizar Cancelar

Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Índices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice

Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite		
Expedientes	**Fecha de Clasificación**	**Fecha de Desclasificación**	
MX/a/2013/004927	30-Julio-2013	30-Julio-2023	
Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes		
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES		
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 138 y 186 así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracciones I y VI		
Periodo de Reserva	0 años		

Finalizar

Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Índices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice

Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite		
Expediente	**Fecha de Clasificación**	**Fecha de Desclasificación**	
MX/a/2013/007840	17/01/2014	17/01/2024	
Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes		
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES		
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 138 y 186, así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracción I y VI		
Periodo de Reserva	10 años		

Actualizar Cancelar

Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Índices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice

Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite		
Expediente	**Fecha de Clasificación**	**Fecha de Desclasificación**	
MX/a/2014/009440	14/01/2015	14/01/2025	
Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes		
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES		
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 38 y 186, así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracción I y VI		
Periodo de Reserva	10 años		

Actualizar Cancelar

Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Índices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice

Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite
Expediente: MX/a/2015/008706	Fecha de Clasificación: 18/01/2016 — Fecha de Desclasificación: 18/01/2026
Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 38, 186 así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracciones I y VI
Periodo de Reserva	10 años

Actualizar Cancelar

ifai Transparencia y Privacidad Organismo Autónomo

Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Índices

Fecha: Jueves 25 de febrero de 2016

Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Regresar a Menú Principal

Actualización de Índice

Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite
Expediente: MX/a/2015/008707	Fecha de Clasificación: 18/01/2016 — Fecha de Desclasificación: 18/01/2026
Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 38, 186 así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracciones I y VI
Periodo de Reserva	10 años

Actualizar Cancelar

Puede acelerar la exploración si deshabilita complementos. Elegir complementos Preguntarme más tarde

Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Indices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice

Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite

Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación
MX/a/2015/016457	18/01/2016	18/01/2026

Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 38, 186 así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracciones I y VI
Periodo de Reserva	10 años

Actualizar Cancelar

Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Indices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice

Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite

Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación
MX/a/2015/016458	18/01/2016	18/01/2026

Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 38, 186 así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracciones I y VI
Periodo de Reserva	10 años

Actualizar Cancelar

Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Indices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice

Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite

Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación
MX/a/2015/016459	18/01/2016	18/01/2026

Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 38, 186 así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracciones I y VI
Periodo de Reserva	10 años

Actualizar Cancelar

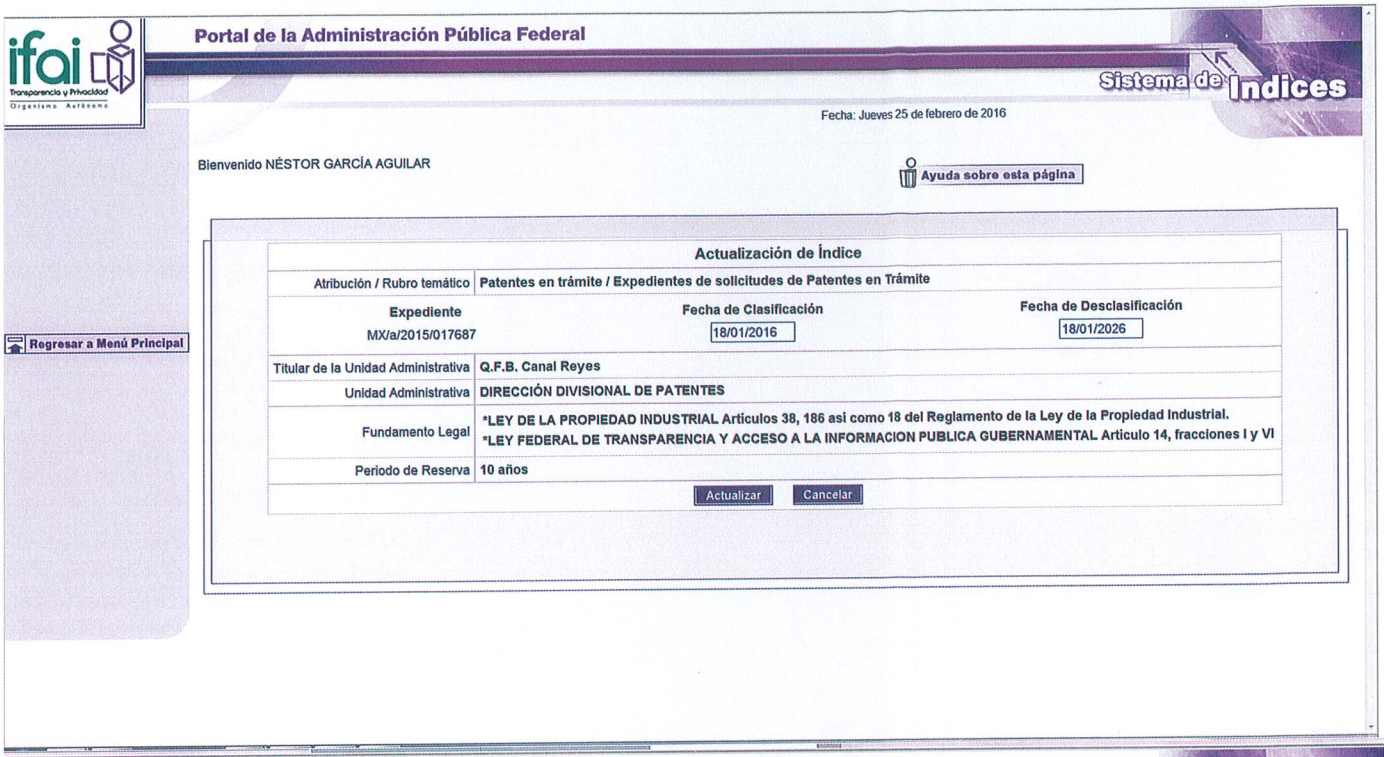
ifai
Transparencia y Privacidad
Organismo Autónomo
Portal de la Administración Pública Federal
Sistema de Índices
Fecha: Jueves 25 de febrero de 2016
Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR
Ayuda sobre esta página
Regresar a Menú Principal
Actualización de Índice
Atribución / Rubro temático
Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite
Expediente
MX/a/2015/017687
Fecha de Clasificación
18/01/2016
Fecha de Desclasificación
18/01/2026
Titular de la Unidad Administrativa
Q.F.B. Canal Reyes
Unidad Administrativa
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
Fundamento Legal
*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 38, 186 así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
*LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracciones I y VI
Periodo de Reserva
10 años
Actualizar
Cancelar

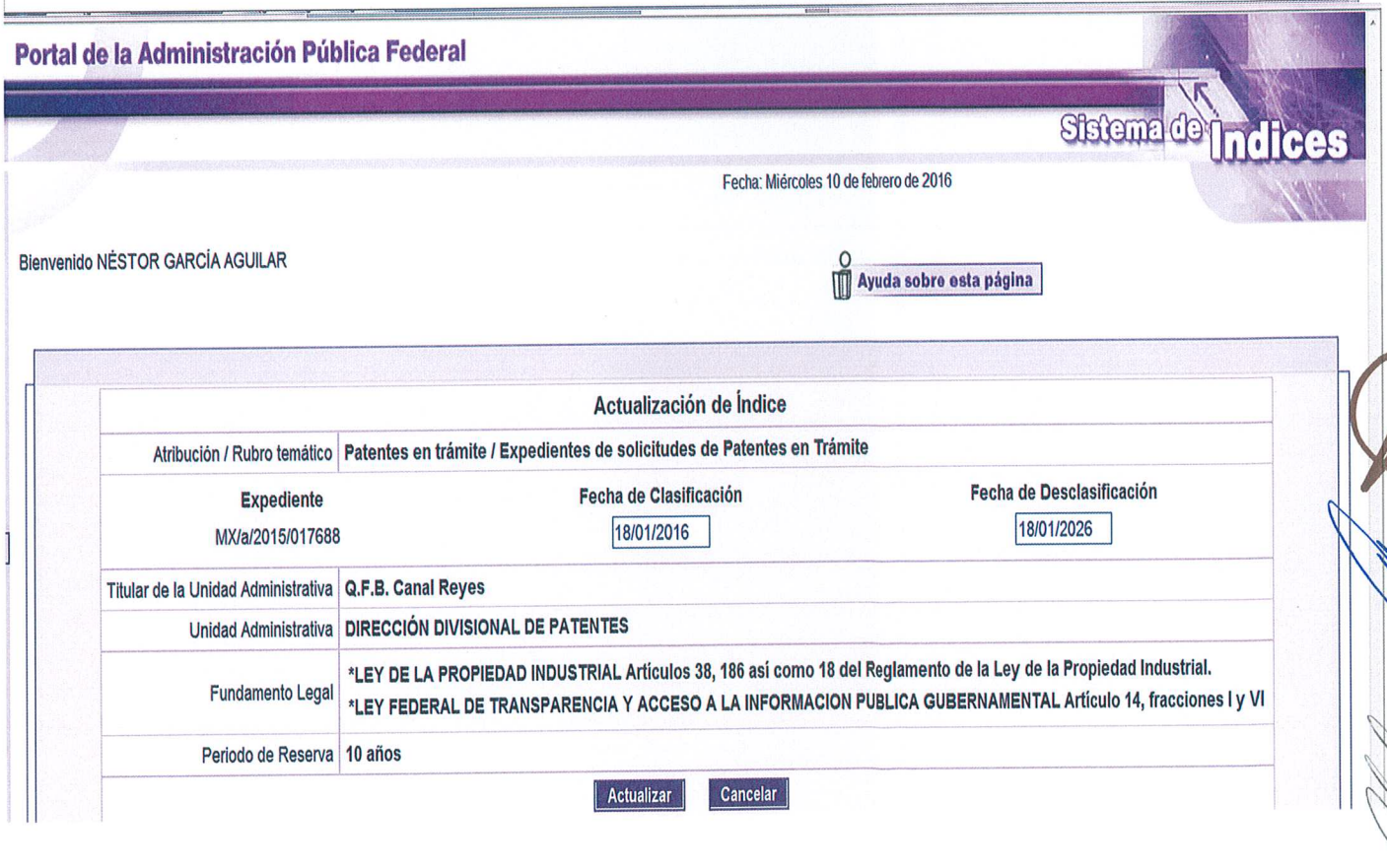
Portal de la Administración Pública Federal
Sistema de Índices
Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016
Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR
Ayuda sobre esta página
Actualización de Índice
Atribución / Rubro temático
Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite
Expediente
MX/a/2015/017688
Fecha de Clasificación
18/01/2016
Fecha de Desclasificación
18/01/2026
Titular de la Unidad Administrativa
Q.F.B. Canal Reyes
Unidad Administrativa
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
Fundamento Legal
*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 38, 186 así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
*LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracciones I y VI
Periodo de Reserva
10 años
Actualizar
Cancelar

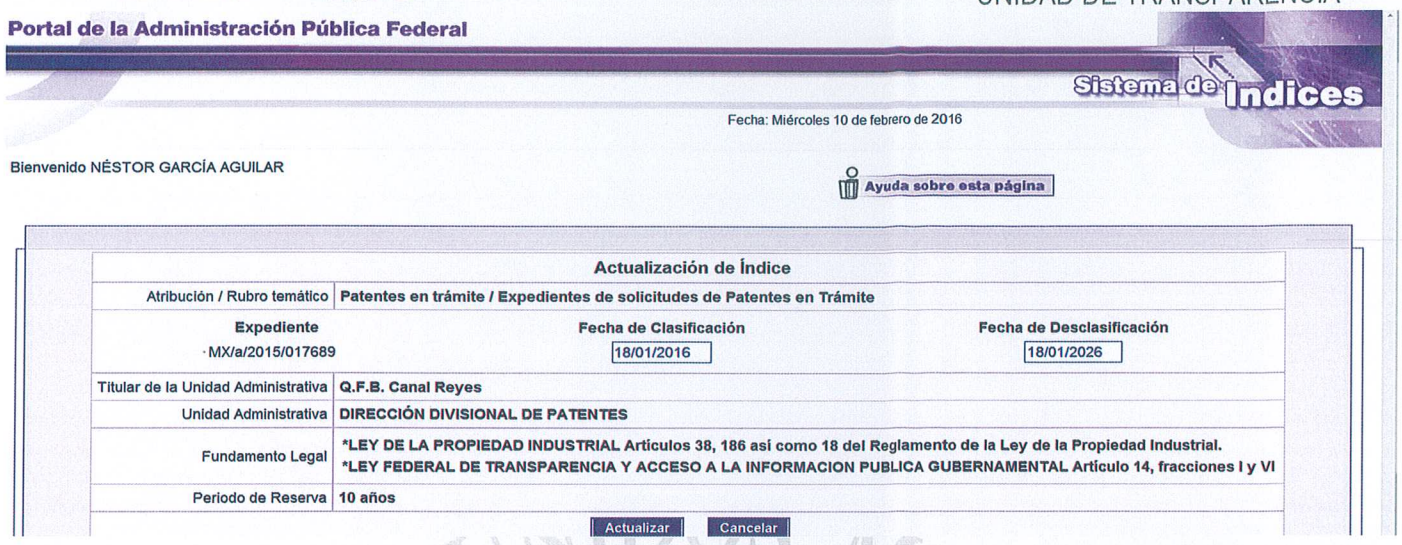
Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Indices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice			
Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite		
Expediente		Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación
MX/a/2015/017689		18/01/2016	18/01/2026
Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes		
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES		
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 38, 186 así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracciones I y VI		
Periodo de Reserva	10 años		

Actualizar Cancelar

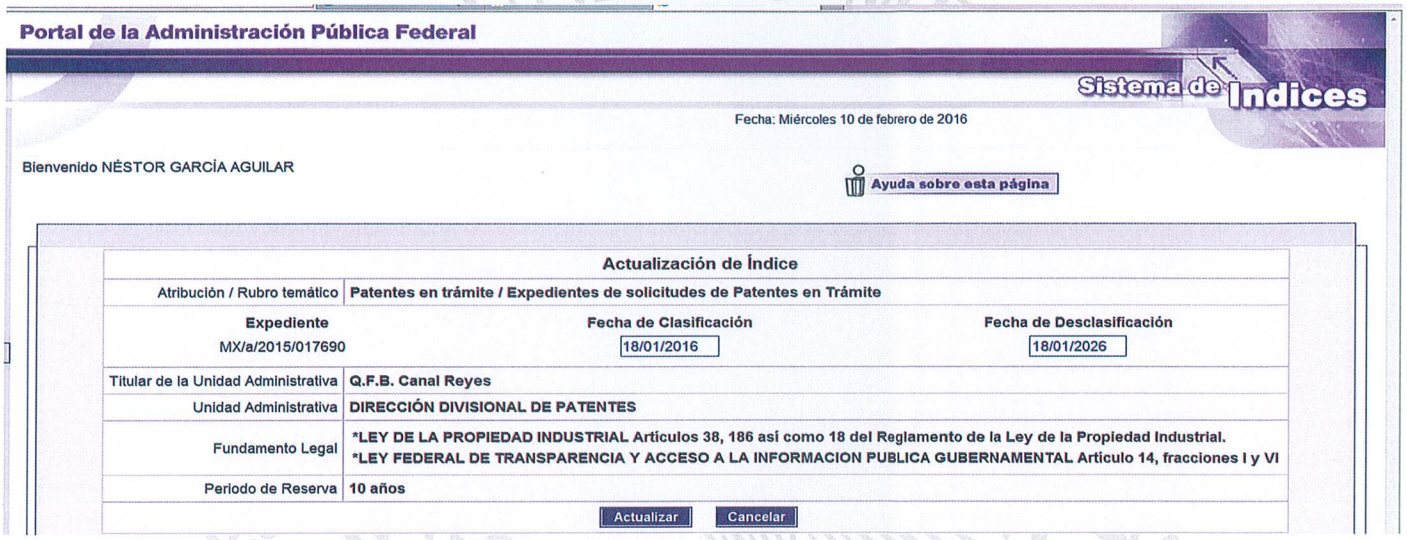
Portal de la Administración Pública Federal

Sistema de Indices

Fecha: Miércoles 10 de febrero de 2016

Bienvenido NÉSTOR GARCÍA AGUILAR

Ayuda sobre esta página

Actualización de Índice			
Atribución / Rubro temático	Patentes en trámite / Expedientes de solicitudes de Patentes en Trámite		
Expediente		Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación
MX/a/2015/017690		18/01/2016	18/01/2026
Titular de la Unidad Administrativa	Q.F.B. Canal Reyes		
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES		
Fundamento Legal	*LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículos 38, 186 así como 18 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Artículo 14, fracciones I y VI		
Periodo de Reserva	10 años		

Actualizar Cancelar

Concordantemente, dicha clasificación se mantiene vigente conforme al numeral 8.5 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para efectos de clasificación de información, mismo que dispone lo siguiente:

> 8.5. Los sujetos obligados deberán seguir clasificando la información en los términos previstos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal y demás relativos de su Reglamento, hasta en tanto el Congreso de la Unión realiza la armonización de ésta con la Ley General.

Por lo que hace a los expedientes *YU/a/2005/000002 abandonada en examen de fondo y YU/a/2004/000001* en trámite en examen de fondo,se confirma la clasificación bajo el supuesto de ***CONFIDENCIALIDAD***, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 3 fracción V; al actualizarse los supuestos previstos en los artículos **18 fracción I, 19, 29 fracción III y 42** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y sus correlativos **26, 27, 30, 37, 41 y 70 fracción IV** del Reglamento de la Ley Federal en cita, así como lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos **100, 110 y 116,** como se muestra a continuación:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

*"..**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:*

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

***Artículo 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.*

...

***Artículo 29**. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:*
III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad."

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

***Artículo 26**. Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades llevarán a cabo la clasificación de la información en el momento en que:*

I. Se genere, obtenga, adquiera o transforme la información, o
II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.
III. La clasificación podrá referirse a un expediente o a un documento.

***Artículo 27**. Al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley.*

....

***Artículo 30.** Los expedientes y documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique su carácter de reservado, la fecha de la clasificación, su fundamento legal, el periodo de reserva y la rúbrica del titular de la unidad administrativa.*

Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá entregar una versión en el que se omitan estas últimas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.

.....

***Artículo 37.** La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente"...*

....

Artículo 41. Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa.

El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

.....

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

....

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

....

Artículo 110. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

...

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En relación con lo anterior, se tienen los siguientes documentos para mayor referencia:

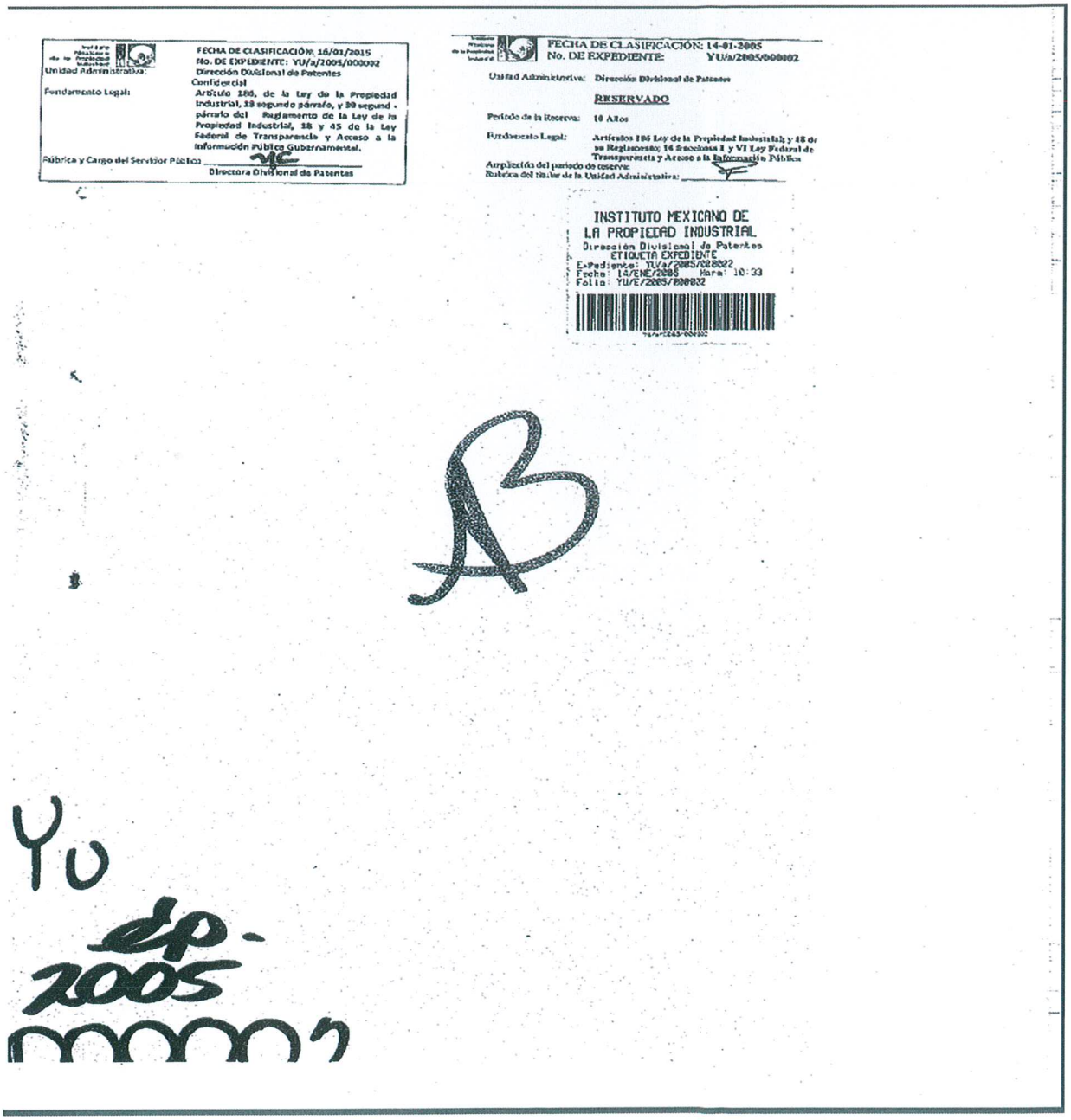

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16/01/2015
No. DE EXPEDIENTE: YU/a/2005/000002
Unidad Administrativa: Dirección Divisional de Patentes
Confidencial
Fundamento Legal: Artículo 186, de la Ley de la Propiedad Industrial, 18 segundo párrafo, y 30 segund párrafo del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, 18 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Directora Divisional de Patentes

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14-01-2005
No. DE EXPEDIENTE: YU/a/2005/000002
Unidad Administrativa: Dirección Divisional de Patentes
RESERVADO
Período de la Reserva: 10 Años
Fundamento Legal: Artículos 186 Ley de la Propiedad Industrial y 18 de su Reglamento; 14 fracciones I y VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:

INSTITUTO MEXICANO DE
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Dirección Divisional de Patentes
ETIQUETA EXPEDIENTE
Expediente: YU/a/2005/000002
Fecha: 14/ENE/2005 Hora: 10:33
Folio: YU/E/2005/000002

Yu
dp-
2005

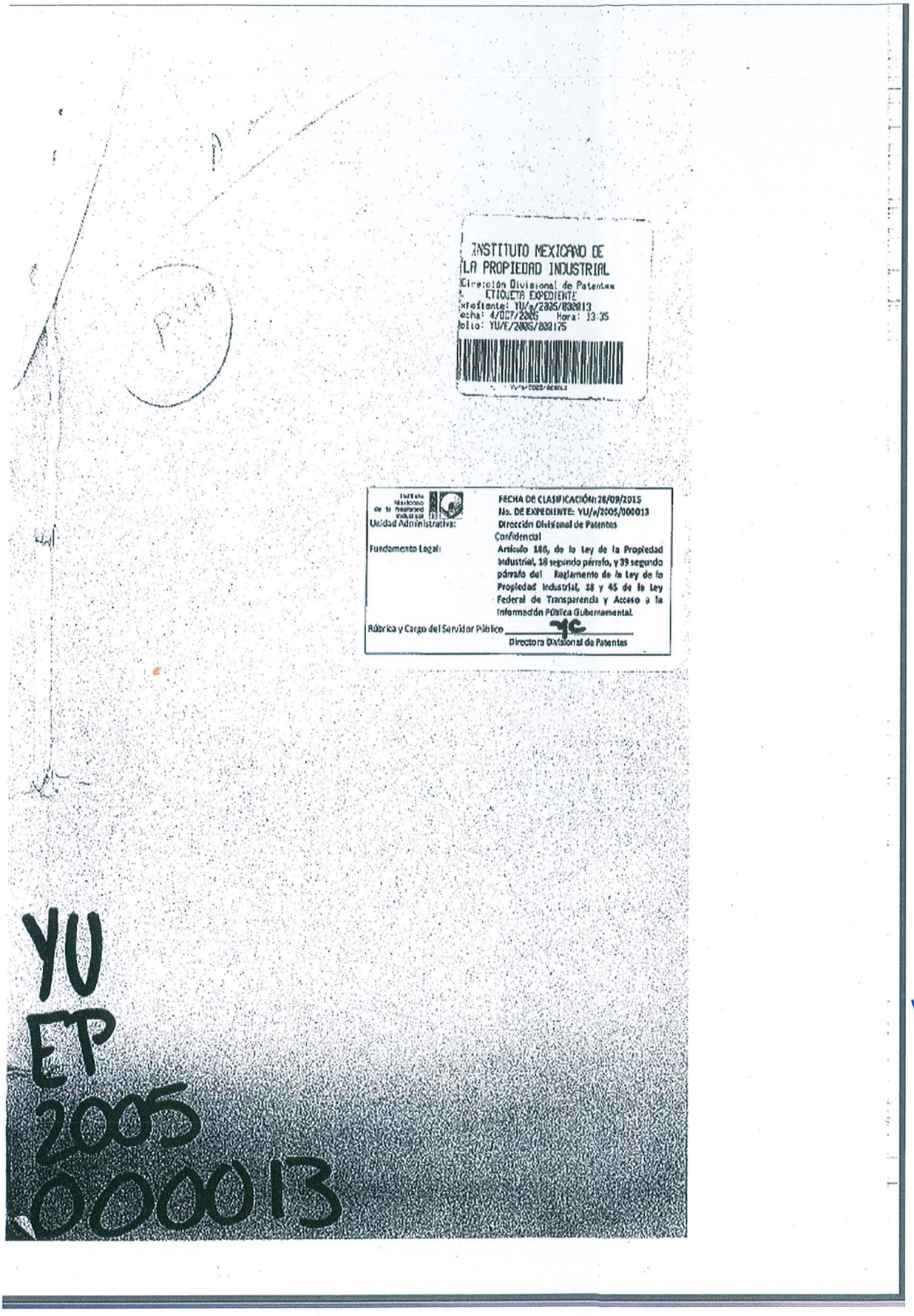

INSTITUTO MEXICANO DE
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Dirección Divisional de Patentes
ETIQUETA EXPEDIENTE
Expediente: YU/e/2005/000013
Fecha: 4/OCT/2005 Hora: 13:35
Folio: YU/E/2005/002175

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Unidad Administrativa:

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28/09/2015
No. DE EXPEDIENTE: YU/e/2005/000013
Dirección Divisional de Patentes
Confidencial

Fundamento Legal: Artículo 186, de la Ley de la Propiedad Industrial, 18 segundo párrafo, y 39 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, 18 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Rúbrica y Cargo del Servidor Público
Directora Divisional de Patentes

YU
EP
2005
000013

Al respecto y en este orden de ideas, cobra relevancia lo previsto en el lineamiento Octavo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, que en su segundo párrafo dispone:

"...Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos"

Finalmente y por lo dispuesto en los artículos 8 fracciones V y XXIV y 63 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se tiene:

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

*V.- **Custodiar y cuidar la documentación e información** que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, **e impedir o evitar su uso**, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*

(...)

*XXIV.- **Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal**, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.*

(...)

ARTÍCULO 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

*V. **Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley**.*

No se omite señalar que la naturaleza misma de la información que solicita, de ser divulgada con anterioridad a la conclusión del procedimiento incurriría en probables responsabilidades administrativas con fundamento en el artículo 8 fracciones V y XXIV y 63 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo que al procedimiento de mérito solo tienen acceso las partes y sus representantes.

De acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 49, así como a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 142, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LIC. NESTOR GARCIA AGUILAR
DIRECTOR DIVISIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IMPI

LIC. ENRIQUE MONTAUDON RAMÍREZ
DIRECTOR DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMPI

LIC. ADRIANA LÓPEZ PÉREZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA PARA DESARROLLO Y
MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, EN SUPLENCIA DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMPI

UNIDAD DE ENLACE

IMPI
INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

0 9 FEB. 2016

INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
DDP.2016.273

Ciudad de México, Distrito Federal, a 08 de febrero de 2016

LIC. NÉSTOR GARCÍA AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información con número de folio 1026500016416, por medio de la cual se plantea diversa consulta a este Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se procede proveer al respecto, siendo importante tener presente el contenido de la solicitud de referencia, a través de la cual se solicitó:

1. Las solicitudes de patentes y las patentes otorgadas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como la información contenida en los expedientes de estas solicitudes, titulares, denominación de la invención, el estatus en el que se encuentran y los oficios ingresados en estas solicitudes, así como los oficios de abandono de las solicitudes promocionadas por la misma universidad.

   Proporcionándose como datos adicionales para localizar la información solicitada, los siguientes números de expedientes MX/a/2014/009440, MX/a/2013/007839, MX/a/2013/004927, MX/a/2012/014240, MX/a/2012/014239; YU/a/2005/000013, YU/a/2005/000002 y Yu/a/2004/000001.

Al respecto esta Dirección Divisional de Patentes, estima necesario precisar que de conformidad con los artículos 3, fracciones III y XV, y 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Dirección Divisional de Patentes, en su carácter de sujeto obligado, únicamente se encuentra obligada a entregar documentos que se encuentren en los archivos de esta unidad administrativa, entendiéndose como documentos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de esta Unidad Administrativa, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ello con la excepción de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial.

En ese sentido, a efecto de atender una solicitud de información, toda autoridad se encuentra obligada a determinar en un primer momento la existencia de la información y de existir la misma,

verificar que no se encuentre en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos por la normatividad aplicable.

En relación con lo cual, es importante señalar que de conformidad con el artículo 185, de la Ley de la Propiedad Industrial, los expedientes de patentes concedidas son públicos y se encuentran disponibles para su consulta por cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés jurídico alguno, por lo que la totalidad de los datos solicitados, así como de las actuaciones que componen el procedimiento administrativo respectivo son de libre acceso, e inclusive, en términos de lo previsto por los artículos 6, fracciones X, XI, XII inciso a), y XIV, de la Ley de la Propiedad Industrial, la totalidad de los expedientes públicos han sido incorporados al Visor de Documentos de Propiedad, herramienta digital consultable en http://vidoc.impi.gob.mx/ViDoc/.

Asimismo, es necesario precisar que el artículo 38, de la Ley de la Propiedad Industrial, prevé que las solicitudes de patente en trámite y sus anexos (y en consecuencia la totalidad de los datos contenidos en las mismas, como lo son el nombre del solicitante, nombre o denominación de la invención, inventor, domicilio, etc), son confidenciales hasta el momento de su publicación, y los expedientes que se formen con motivo de dichas solicitudes sólo podrán ser consultados por sus titulares, representantes legales y personas autorizadas para tales efectos, en términos de lo previsto por el artículo 186, de la Ley de la Propiedad Industrial; mientras que el artículo 18, del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial prevé que los expedientes de solicitudes de patente no publicadas, los de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales **abandonados o denegados**, sólo podrán ser consultados por sus titulares, representantes legales y personas autorizadas para tales efectos.

De donde se advierte que este Instituto se encuentra obligado a guardar reserva respecto de los expedientes de las solicitudes que se encuentren en trámite, aquellos que no hayan sido publicados y respecto de los que el trámite respectivo haya concluido de forma diversa al otorgamiento registro o patente solicitados, con excepción de la información que, en su caso, sea objeto de publicación, de conformidad con los artículos 52, de la Ley de la Propiedad Industrial y 39, del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, los cuales a su vez prevén que una vez que se ha obtenido un resultado favorable del examen de forma previsto por el artículo 50, de la Ley de la Propiedad Industrial, y lo más pronto a partir del vencimiento de un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, se llevará a cabo una publicación de la solicitud de patente, que contendrá además los datos bibliográficos comprendidos en la solicitud presentada, el resumen de la invención, y en su caso, el dibujo más ilustrativo o la fórmula química que mejor la caracterice.

Respecto de la referida publicación, se hace de su conocimiento que la misma se lleva a cabo, en términos de lo previsto por los artículos 6, fracción X de la Ley de la Propiedad Industrial, a través de la Gaceta de la Propiedad Industrial, órgano de difusión consultable a través del denominado Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial (SIGA), al cual se puede acceder a través de la página web (http://siga.impi.gob.mx/), mediante el cual se: **a)** efectúa la publicación legal de los actos de autoridad y demás acciones encaminadas a fortalecer, de una forma más eficaz y eficiente, una mayor productividad, creatividad y competitividad del sector productivo de nuestro país, y **b)** difunde la información derivada de las patentes, registros, declaratorias de notoriedad o fama de marcas, autorizaciones y publicaciones concedidos y de cualesquiera otras referentes a los derechos de propiedad industrial. Éste sistema se encuentra en formato electrónico, a través de la página de internet supracitada, por lo que es de libre acceso al público en general.

Ahora bien, de la lectura efectuada a su solicitud se desprende que desea conocer:

1. Las solicitudes de patente presentadas por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
2. Las patentes concedidas a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
3. La información contenida en los expedientes de esas solicitudes, comprendiendo:
    a. Titulares;
    b. Denominación de la invención;
    c. Estado procesal del expediente;
    d. Los oficios "ingresados " en las solicitudes, y
    e. Los oficios de abandono de las solicitudes promovidas por dicha Universidad.

Al respecto, por lo que hace a patentes concedidas a se hace de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en las bases de datos de este Instituto, se desprendió que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco es titular de una sola la patente, a la que se asignó el número de concesión 250,821, por lo que se trata de un expediente público, cuyos datos e información pueden ser consultados en el referido Visor de Documentos de Propiedad Industrial, para lo cual bastará con ingresar a la página de internet antes proporcionada y precisar en el motor de búsqueda el número de concesión de la patente referida, con lo cual accederá a la totalidad de las promociones y oficios presentados y generados con motivo del procedimiento administrativo respectivo.

Ahora bien, por lo que hace a las solicitudes de patente presentadas por la referida Universidad, toda vez que señala que desea conocer la información de "estas" solicitudes, sin precisar si se refiere a la totalidad de las solicitudes presentadas por dicha Institución Educativa, o si por el contrario la información solicitada versa únicamente sobre las solicitudes de patente que identifica por su

número de expediente, atendiendo al principio de interpretación más favorable, y privilegiando en todo caso la obligación de transparencia, se ha procedido a realizar una búsqueda de la totalidad de las solicitudes en las que la referida Universidad tiene el carácter de solicitante.

Así, de dicha búsqueda se desprendió la existencia 17 expedientes de solicitud de patente, en donde:

a) 10 de ellas se encuentran en trámite, en la etapa procesal de examen de forma, por lo que este Instituto se encuentra obligado a guardar absoluta reserva de las mismas y por tanto se encuentra imposibilitado para proporcionar información alguna, más allá del número de expediente y el estado procesal, información que precisamente da cuenta de la existencia de la información y justifica su tratamiento;

b) 5 se encuentran en trámite en la etapa procesal de examen de fondo, por lo que este Instituto únicamente puede proporcionar la información que ya ha sido objeto de exposición pública con motivo de la publicación prevista por el artículo 52, de la Ley de la Propiedad Industrial, sin que se puedan proporcionar los oficios y promociones que integran las actuaciones del expediente, pues el trámite respectivo únicamente puede ser objeto de consulta por las personas autorizadas para tales efectos e inclusive conforme al artículo 39, del Reglamento de Ley de la Propiedad Industrial, las modificaciones que tengan lugar después del examen de forma, no pueden ser publicadas, y

c) 2 concluyeron su trámite mediante el abandono de la solicitud, en donde una fue abandonada en la etapa de examen de forma, por lo que toda la información de la misma debe ser objeto de reserva por parte de este Instituto, con excepción del número de expediente y el señalamiento de la etapa procesal, ya que ello acredita la existencia de la información y justifica su naturaleza, y otra fue abandonada durante el examen de fondo, por lo que únicamente se puede dar acceso a la información que fue objeto de publicación, en términos del artículo 52, de la Ley de la Propiedad Industrial, sin que se puedan otorgar los oficios solicitados, por su propia naturaleza.

De donde se advierte que a diferencia del expediente de la patente concedida, el trámite de las solicitudes de patente presentadas por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco no puede ser divulgado por este Instituto, ya que corresponden a solicitudes en trámite o abandonadas respecto de las cuales este Instituto debe guardar absoluta reserva, sin embargo dentro de las mismas existen solicitudes que fueron objeto de publicación en términos del artículo 52, de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que sí existe información pública a proporcionar.

IMPI
INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES
DDP.2016.273

Respecto de las solicitudes identificadas con los números de expedientes YU/a/2005/000002 y YU/a/2005/000013, es importante mencionar que en términos de lo previsto por los artículos 38, 186 y 18 del Reglamento de Ley de la Propiedad Industrial y 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al iniciar su trámite los mismos fueron clasificados como reservados por un periodo de 10 años, el cual a la fecha ha transcurrido en exceso, sin embargo la naturaleza de la información contenida en los mismos no se ha modificado (con excepción de la información que por disposición legal fue publicada), subsistiendo las razones de su confidencialidad, misma que no está sujeta a una temporalidad, precisamente por haberse entregado a este Instituto en el entendido de que no se divulgaría sino aquello que fuera necesario, salvo que se concediera el derecho respectivo.

Así, para mayor claridad en documento anexo al presente oficio encontrará una relación del número de solicitudes de patente presentadas por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en donde podrá observar el número de expediente, estado procesal y el señalamiento de si fue objeto de la publicación a que se refiere el artículo 52, de la Ley de la Propiedad Industrial, caso en el cual se informa, además: la denominación de la invención, en el entendido que la titularidad de las mismas corresponde a la referida Universidad.

Al respecto, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida, al hacer saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por lo que respecto de la información cuyo acceso se puede llevar a cabo a través de medios electrónicos, la obligación de acceso a la información a cargo de este Instituto se tiene por cumplida al haberse hecho de su conocimiento la fuente, lugar y forma de consulta, ya que la información que es pública respecto de dichos expedientes podrá consultarse en el Visor de Documentos de Propiedad Industrial y en el Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial, bastando con ingresar en el buscador respectivo el número de expediente o de concesión.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que derivado de los acuerdos de cooperación internacional que tiene este Instituto con otras Oficinas de Propiedad Intelectual en el mundo, existen bases de datos internacionales a las que este Instituto remite la información pública de

los expedientes que tienen lugar ante este Instituto, bases a las cuales se puede acceder a través de los vínculos electrónicos que se enlistan en la pantalla de información que se despliega al realizar una búsqueda a través del Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

La suscrita, firma el presente oficio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º fracción XI de la Ley de la Propiedad Industrial; artículos 1º, 3º fracción V, inciso a), 4º, y 12 fracción IV del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1º, 5 y 16 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1º, 2º y 5º incisos k) y m) del Acuerdo por el que se Delegan facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

A T E N T A M E N T E,
LA DIRECTORA DIVISIONAL DE PATENTES

Q.F.B. NAHANNY CANAL REYES

EVLI/2016

Solicitud	Status del expediente	Publicación	Titulo Español
YU/a/2005/000002	Abandonada en examen de fondo	Fue publicada en la Gaceta de 07/2006 Y también se encuentra en la Gaceta de Patentes Libres	SISTEMA DE ENFRIAMIENTO BASADO EN AGUA, IMPLEMENTADO A PANELES FOTOVOLTAICOS PARA MINIMIZAR SU PÉRDIDA DE POTENCIA CAUSADA POR EL INCREMENTO DE SU TEMPERATURA DE TRABAJO.
YU/a/2005/000013	En trámite, en examen de fondo	Fue publicada en la Gaceta de 09/2008	PROCESO DE ELABORACION DE UN ALIMENTO FUNCIONAL A BASE DE ALMIDON RESISTENTE DE PLATANO VERDE PARA PERSONAS CON DIABETES MELLITUS
MX/a/2012/014239	En trámite, en examen de fondo	Fue publicada en la Gaceta de 05/2014	DISPOSITIVO PARA REDUCIR EL CONSUMO DE ENERGIA DE UN ACONDICIONADOR DE AIRE.
MX/a/2012/014240	En trámite, en examen de fondo	Fue publicada en la Gaceta de 05/2014	PROCESO DE ELABORACION DE UN BIOFERTILIZANTE FOSFATADO, PARA EL CRECIMIENTO DE FRUTOS.
MX/a/2013/004927	En trámite, en examen de fondo	Fue publicada en la Gaceta de 11/2014	CARRO DE CARGA PLEGABLE PARA USO DOMESTICO.
MX/a/2013/007839	En trámite, en examen de fondo	Fue publicada en la Gaceta de 01/2015	METODO PARA ESTIMULAR EL HONGO MICORRIZICO ARBUSCULAR (HMA) SOLUBILIZADOR DE FOSFORO.
MX/a/2013/007840	Abandonada en examen de forma	No se publicó	
MX/a/2014/009440	En trámite, en examen de forma	Sin publicación	
MX/a/2015/008706	En trámite, en examen de forma	Sin publicación	
MX/a/2015/008707	En trámite, en examen de forma	Sin publicación	
MX/a/2015/016457	En trámite, en examen de forma	Sin publicación	
MX/a/2015/016458	En trámite, en examen de forma	Sin publicación	
MX/a/2015/016459	En trámite, en examen de forma	Sin publicación	
MX/a/2015/017687	En trámite, en examen de forma	Sin publicación	
MX/a/2015/017688	En trámite, en examen de forma	Sin publicación	
MX/a/2015/017689	En trámite, en examen de forma	Sin publicación	
MX/a/2015/017690	En trámite, en examen de forma	Sin publicación	